

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

18.ª EDICIÓN 2020

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas,
legislación complementaria e índice analítico



Ebook + Actualizaciones en www.colex.es



LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

18.ª EDICIÓN 2020

(Edición actualizada a 15 de diciembre de 2019)

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española, <i>de 27 de diciembre de 1978</i>
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales <i>(ROMA, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)</i>
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CP	Código Penal <i>(LO 10/1995, de 23 de noviembre)</i>
CPM	Código Penal Militar <i>(LO 1/2015, de 14 de octubre)</i>
D	Decreto
DA / D.A.	Disposición Adicional
DDT / D.DT.	Disposición Derogatoria
DF / D.F.	Disposición Final
DT / D.T.	Disposición Transitoria
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos <i>(ONU, 10-11-48)</i>
EOMF	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal <i>(Ley 50/1981, de 30 de diciembre)</i>
L	Ley
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita <i>(Ley 1/1996, de 10 de enero)</i>
LEC / LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil <i>(Ley 1/2000, de 7 de enero)</i>

ABREVIATURAS

LECr / LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal (<i>RD. de 14 de septiembre de 1882</i>)
LEXP	Ley de Extradición Pasiva (<i>Ley 4/1985, de 21 de marzo</i>)
LGPe	Ley General Penitenciaria (<i>LO 1/1979, de 26 de septiembre</i>)
LO	Ley Orgánica
LOEx	Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (<i>LO 4/2000, de 11 de enero</i>)
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (<i>LO 2/1986, de 13 de marzo</i>)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (<i>LO 6/1985, de 1 de julio</i>)
LOPM	Ley Orgánica Procesal Militar (<i>LO 2/1989, de 13 de abril</i>)
LOPSC	Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (<i>LO 4/2015, de 30 de marzo</i>)
LORMP	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (<i>LO 5/2000, de 12 de enero</i>)
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (<i>LO 2/1979, de 3 de octubre</i>)
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (<i>LO 5/1995, de 22 de mayo</i>)
O	Orden
OM	Orden Ministerial
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (<i>Nueva York, 19-12-66, ratificado el 13-4-77</i>)
RAJG	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (<i>RD 996/2003, de 25 de julio</i>)
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg.	Real Decreto Legislativo
Rgto.	Reglamento
RP	Reglamento Penitenciario (<i>RD 190/1996, de 9 de febrero</i>)
Sigs. / ss.	Siguientes

SUMARIO

REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15
REAL DECRETO	27
LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES.	29
TÍTULO I. Preliminares	29
CAPÍTULO I. Reglas generales	29
CAPÍTULO II. Cuestiones prejudiciales.	29
TÍTULO II. De la competencia de los jueces y tribunales en lo criminal	30
CAPÍTULO I. De las reglas por donde se determina la competencia . .	30
CAPÍTULO II. De las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios	36
CAPÍTULO III. De las competencias negativas y de las que se promueven con Jueces o Tribunales especiales, y de los recursos de queja contra las Autoridades administrativas.	40
TÍTULO III. De las recusaciones y excusas de los magistrados, jueces, asesores y auxiliares de los juzgados y tribunales, y de la abstención del Ministerio Fiscal	41
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	41
CAPÍTULO II. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de instrucción y de los Magistrados.	42
CAPÍTULO III. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces municipales	45
CAPÍTULO IV. De la recusación de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales	47
CAPÍTULO V. De las excusas y recusaciones de los Asesores.	48
CAPÍTULO VI. De la abstención del Ministerio Fiscal	49

SUMARIO

TÍTULO IV. De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.	50
TÍTULO V. Del derecho a la defensa, a la asistencia jurídica gratuita y a la traducción e interpretación en los juicios criminales	55
CAPÍTULO I. Del derecho a la defensa y a la asistencia jurídica gratuita	55
CAPÍTULO II. Del derecho a la traducción e interpretación	58
TÍTULO VI. De la forma de dictar resoluciones y del modo de dirimir las discordias.	60
CAPÍTULO I. De las resoluciones procesales	60
CAPÍTULO II. Del modo de dirimir las discordias.	67
TÍTULO VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos . . .	67
TÍTULO VIII. De los suplicatorios, exhortos y mandamientos	71
TÍTULO IX. De los términos judiciales	73
TÍTULO X. De los recursos contra las resoluciones procesales	76
CAPÍTULO I. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales	76
CAPÍTULO II. Del recurso de revisión contra las resoluciones de los Secretarios Judiciales	81
TÍTULO XI. De las costas procesales	82
TÍTULO XII. De las obligaciones de los jueces y tribunales relativas a la estadística judicial.	83
TÍTULO XIII. De las correcciones disciplinarias	85
LIBRO II. DEL SUMARIO.	87
TÍTULO I. De la denuncia	87
TÍTULO II. De la querella	90
TÍTULO III. De la policía judicial	92
TÍTULO IV. De la instrucción	99
CAPÍTULO I. Del sumario y de las Autoridades competentes para instruirlo	99
CAPÍTULO II. De la formación del sumario	101
TÍTULO V. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente	106
CAPÍTULO I. De la inspección ocular	106
CAPÍTULO II. Del cuerpo del delito	108
CAPÍTULO II BIS. De la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales.	115

SUMARIO

CAPÍTULO III. De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales	118
CAPÍTULO IV. De las declaraciones de los procesados	123
CAPÍTULO V. De las declaraciones de los testigos	127
CAPÍTULO VI. Del careo de los testigos y procesados.	136
CAPÍTULO VII. Del informe pericial	137
TÍTULO VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional	142
CAPÍTULO I. De la citación.	142
CAPÍTULO II. De la detención	143
CAPÍTULO III. De la prisión provisional	146
CAPÍTULO IV. Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos	154
TÍTULO VII. De la libertad provisional del procesado	160
TÍTULO VIII. De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución	167
CAPÍTULO I. De la entrada y registro en un lugar cerrado.	167
CAPÍTULO II. Del registro de libros y papeles	172
CAPÍTULO III. De la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.	173
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos.	176
CAPÍTULO V. La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas	180
Sección 1ª. Disposiciones generales.	180
Sección 2ª. Incorporación al proceso de datos electrónicos de tráfico o asociados	184
Sección 3ª. Acceso a los datos necesarios para la identificación de usuarios, terminales y dispositivos de conectividad.	184
CAPÍTULO VI. Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos	185
CAPÍTULO VII. Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización.	187
CAPÍTULO VIII. Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información	188
CAPÍTULO IX. Registros remotos sobre equipos informáticos	190
CAPÍTULO X. Medidas de aseguramiento	191

SUMARIO

TÍTULO IX. De las fianzas y embargos	192
TÍTULO X. De la responsabilidad civil de terceras personas.	195
TÍTULO X BIS. De las especialidades en los delitos contra la hacienda pública.	196
TÍTULO XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento	198
CAPÍTULO I. De la conclusión del sumario	198
CAPÍTULO II. Del sobreseimiento	201
TÍTULO XII. Disposiciones generales referentes a los anteriores títulos	204
 LIBRO III. DEL JUICIO ORAL.	 205
TÍTULO I. De la calificación del delito	205
TÍTULO II. De los artículos de previo pronunciamiento	210
TÍTULO III. De la celebración del juicio oral	212
CAPÍTULO I. De la publicidad de los debates	212
CAPÍTULO II. De las facultades del presidente del tribunal	213
CAPÍTULO III. Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral	214
Sección 1ª. De la confesión de los procesados y personas civilmente responsables.	214
Sección 2ª. Del examen de los testigos.	217
Sección 3ª. Del informe pericial.	222
Sección 4ª. De la prueba documental y de la inspección ocular. . .	222
Sección 5ª. Disposiciones comunes a las cuatro secciones anteriores	223
CAPÍTULO IV. De la acusación, de la defensa y de la sentencia	224
CAPÍTULO V. De la suspensión del juicio oral	227
 LIBRO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	 231
TÍTULO I. Del modo de proceder cuando fuere procesado un senador o diputado a cortes	231
TÍTULO II. Del procedimiento abreviado.	232
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	232
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal	238
CAPÍTULO III. De las diligencias previas	242
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral	245
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia	248
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia.	253
CAPÍTULO VII. De la ejecución de sentencias	256

SUMARIO

TÍTULO III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos	257
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación	257
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial	258
CAPÍTULO III. De las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia	259
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral	262
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia	265
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia	265
TÍTULO III BIS. Proceso por aceptación de decreto	265
TÍTULO III TER. De la intervención de terceros afectados por el decomiso y del procedimiento de decomiso autónomo	268
CAPÍTULO I. De la intervención en el proceso penal de los terceros que puedan resultar afectados por el decomiso	268
CAPÍTULO II. Procedimiento de decomiso autónomo	270
TÍTULO IV. Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares	275
TÍTULO V. Del procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación	277
TÍTULO VI. Del procedimiento para la extradición	279
TÍTULO VII. Del procedimiento contra reos ausentes	280
 LIBRO V. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CASACIÓN Y REVISIÓN	 285
TÍTULO I. Del recurso de apelación contra las sentencias y determinados autos	285
TÍTULO II. Del recurso de casación	287
CAPÍTULO I. De los recursos de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma	287
Sección 1ª. De la procedencia del recurso	287
Sección 2ª. De la preparación del recurso	289
Sección 3ª. Del recurso de queja por denegación del testimonio pedido para interponer el recurso de casación	292
Sección 4ª. De la interposición del recurso	294
Sección 5ª. De la sustanciación del recurso	296
Sección 6ª. De la decisión del recurso	298
CAPÍTULO II. De los recursos de casación por quebrantamiento de forma	302
Sección 1ª. De la procedencia del recurso	(Derogada)
Sección 2ª. De la interposición del recurso	(Derogada)

SUMARIO

Sección 3ª. Del recurso de queja por denegación de admisión del de casación por quebrantamiento de forma	(Derogada)
Sección 4ª. De la sustanciación del recurso	(Derogada)
Sección 5ª. De la decisión del recurso	(Derogada)
CAPÍTULO III. De la interposición, sustanciación y resolución del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	302
CAPÍTULO IV. Del recurso de casación en las causas de muerte	302
TÍTULO III. Del recurso de revisión	302
LIBRO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE DELITOS LEVES	305
LIBRO VII. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	311
DISPOSICIONES ADICIONALES	315
DISPOSICIONES FINALES	318
ÍNDICE ANALÍTICO	319

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

I.	Constitución Española (<i>Extracto: Arts. 1, 9, 10, 13-26, 53, 55</i>) . . .	379
II.	Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito	385
III.	Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado	417
IV.	Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de “Habeas Corpus”.	461
V.	Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto	467
VI.	Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales	473
VII.	Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea	477
VIII.	Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea	489

**REAL DECRETO DE 14
DE SEPTIEMBRE DE 1882
POR EL QUE SE APRUEBA LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

Desde el 1 de julio de 2015, las menciones contenidas en esta ley a las “faltas” se entenderán referidas a los “delitos leves”, según establece la D.A. 2ª de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Desde el 6 de diciembre de 2015, por Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, se realiza la siguiente sustitución de términos:

- 1. En los artículos 120, 309 bis, 760, 771, 775, 779, 797 y 798, el sustantivo «imputado» se sustituye por «investigado», en singular o plural según corresponda.*
- 2. En los artículos 325, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 511, 529, 530, 539, 544 ter, 764, 765, 766 y 773, el sustantivo «imputado» se sustituye por «investigado o encausado», en singular o plural según corresponda.*
- 3. En el artículo 141 la expresión «imputados o procesados» se sustituye por «investigados o encausados».*
- 4. En los artículos 762, 780 y 784, el sustantivo «imputado» se sustituye por «encausado», en singular o plural según corresponda.*
- 5. En los artículos 503 y 797 el adjetivo «imputada» se sustituye por «investigada».*

REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

-BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey D. Alfonso (Q.D.G.), S.M. la Reina doña María Cristina, y SS.AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S.M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS.AA.RR. las Infantas Doña María de Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SEÑOR: La ejecución de las dos leyes promulgadas en virtud de Reales decretos de 22 de Junio de este año presupone un nuevo Código de Enjuiciamiento penal, una modificación profunda en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, la determinación del número y residencia de los Tribunales Colegiados que han de conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos que se cometan dentro de su respectivo territorio, y por último la formación de los cuadros de personal de esos mismos Tribunales, cuyos Presidentes deben estar adornados de condiciones especiales de capacidad para la dirección y resumen de los debates.

Basta la mera enumeración de estos trabajos preparatorios para comprender que, ni por su índole y naturaleza, ni por su extensión y excepcional importancia, podían terminarse en breve plazo. Cábele, sin embargo, al infrascrito la satisfacción de anunciar hoy a V.M. que todos ellos pueden darse por ultimados, gracias al patriótico concurso que han prestado al Gobierno hombres eminentes no sólo en la ciencia del Derecho, sino también en el conocimiento especial de la topografía, censo de población, vías de comunicación y estadística criminal del territorio de la Península e islas adyacentes.

El Gobierno de V.M. no se propone publicar todos estos trabajos a la vez, antes al contrario cree conveniente anticipar la promulgación del Código de Enjuiciamiento para que, mientras se instalan las Audiencias de lo criminal, puedan estudiarlo y conocerlo los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás personas que por modo más o menos directo y eficaz han de concurrir a su planteamiento y aplicación.

No será su estudio muy difícil ni prolijo, porque al cabo el proyecto que el Ministro que suscribe somete hoy a la aprobación de V.M. está basado en la Compilación general de 15 de Octubre de 1870, de conformidad con lo

preceptuado en la autorización votada por las cortes; pero así y todo son tan radicales las reformas en él introducidas, que bien podía pasar por un Código completamente nuevo y de carácter tan liberal y progresivo como el más adelantado de los Códigos de procedimiento criminal del continente europeo.

Entre esas reformas son sin duda menos importantes aquellas que, sugeridas por la experiencia, tienen por objeto ya aclarar varios preceptos más o menos oscuros y dudosos de la Compilación vigente, ya uniformar la jurisprudencia, o ya, en fin facilitar la sustanciación de algunos recursos y muy especialmente el de casación, acerca del cual ha hecho observaciones muy oportunas y discretas el Tribunal Supremo, que naturalmente han sido acogidas con el respeto que merece una Corporación que está a la cabeza de la Magistratura española, y que es por la ley intérprete y guardián de la doctrina jurídica.

Las de verdadera importancia y trascendencia son aquellas otras que se encaminan a suplir, como en las cuestiones prejudiciales, algún vacío sustancial por donde era frecuente el arbitrio un tanto desmedido, y más que desmedido, contradictorio de la jurisprudencia, a corregir los vicios crónicos de nuestro sistema de enjuiciar tradicional y a rodear al ciudadano de las garantías necesarias para que en ningún caso sean sacrificados los derechos individuales al interés mal entendido del Estado.

Sin desconocer que la Constitución de 1812, el reglamento provisional para la Administración de justicia de 1835 y otras disposiciones posteriores mejoraron considerablemente el procedimiento criminal, sería temerario negar que aún bajo la legislación vigente no es raro que un sumario dure ocho o más años, y es frecuente que no dure menos de dos, prolongándose en ocasiones por todo este tiempo la prisión preventiva de los acusados; y aún podría añadirse, para completar el cuadro, que tan escandalosos procesos solían no ha mucho, terminar por una absolución de la instancia, sin que nadie indemnizara en este caso a los procesados de las vejaciones sufridas en tan dilatado periodo, y lo que es más, dejándoles por todo el resto de su vida en situación incómoda y deshonorosa, bajo la amenaza perenne de abrir de nuevo el procedimiento el día que por malquerencia se prestaba a declarar contra ellos cualquier vecino rencoroso y vengativo. Esta práctica abusiva y atentatoria a los derechos del individuo pugna todavía por mantenerse con éste o el otro disfraz en nuestras costumbres judiciales; y es menester que cese para siempre porque el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no son suyas, ni ser víctima de la impotencia o del egoísmo del Estado.

Con ser estos dos vicios tan capitales, no son sin embargo, los únicos, ni acaso los más graves de nuestro procedimiento. Lo peor de todo es que en él no se da intervención alguna al inculpado en el sumario; que el Juez que instruye éste es el mismo que pronuncia la sentencia con todas las preocupaciones y prejuicios que ha hecho nacer en su ánimo la instrucción; que confundido lo civil con lo criminal y abrumados los Jueces de primera instancia por el cúmulo de sus múltiples y variadas atenciones, delegan frecuentemente la práctica de muchas diligencias en el Escribano, quien, a solas con el procesado y los testigos, no siempre interpreta bien el pensamiento ni retrata con perfecta fidelidad las impresiones de cada uno, por grande que sea su celo y recta su voluntad; que por la naturaleza misma de las cosas y la lógica del sistema, nuestros Jueces y Magistrados han adquirido el hábito de dar escasa importancia a las pruebas del plenario, formando su juicio por el resultado de las diligencias sumariales, y no parando

mientes en la ratificación de los testigos, convertida en vana formalidad; que en ausencia del inculcado y su defensor, animados de un espíritu receloso y hostil que se engendra en su mismo patriótico celo por la causa de la Sociedad que representan, recogen con preferencia los datos adversos al procesado, descuidando a las veces consignar los que puedan favorecerle; y que en fin, de este conjunto de errores anejos a nuestro sistema de enjuiciar, y no imputable por tanto a los funcionarios del orden judicial y fiscal, resultan dos cosas a cual más funestas al ciudadano: una, que al compás que adelanta el sumario se va fabricando inadvertidamente una verdad de artificio, que más tarde se convierte en verdad legal, pero que es contraria a la realidad de los hechos y subleva la conciencia del procesado; y otra, que cuando éste, llegado el plenario, quiere defenderse no hace más que forcejear inútilmente porque entra en el palenque ya vencido, o por lo menos desarmado. Hay, pues, que restablecer la igualdad de condiciones en esta contienda jurídica hasta donde lo consientan los fines esenciales de la sociedad humana.

Quizás se tache de exagerada e injusta esta crítica de la organización de nuestra justicia criminal. ¡Ojalá que lo fuera! Pero el Ministro que suscribe no manda en su razón, y está obligado a decir a V.M. la verdad tal como la siente; que las llagas sociales no se curan ocultándolas, sino al revés, midiendo su extensión y profundidad, y estudiando su origen y naturaleza para aplicar el oportuno remedio. En sentir del que suscribe, sólo por la costumbre se puede explicar que el pueblo español, tan civilizado y culto que tantos progresos ha hecho en lo que va de siglo en la ciencia, en el arte, en la industria y en su educación política, se resigne a un sistema semejante, mostrándose indiferente o desconociendo sus vicios y peligros, como no los aprecia ni mide, el que ha habituado a respirar en atmósfera mal sana, llega hasta la asfixia sin sentirla.

El extranjero que estudia la organización de nuestra justicia criminal, al vernos apegados a un sistema ya caduco y desacreditado en Europa y en América, tiene por necesidad que formar una idea injusta y falsa de la civilización y cultura españolas.

Lo que hay que examinar, por tanto, es si el adjunto proyecto de Código remedia, sino todos, al menos los más capitales defectos de que adolece la vigente organización de la justicia criminal. Es preciso en primer término sustituir la marcha perezosa y lenta del actual procedimiento por un sistema que, dando amplitud a la defensa y garantías de acierto al fallo, asegure sin embargo la celeridad del juicio para la realización de dos fines a cual más importantes: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo incierto ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente; y otro, que la pena siga de cerca de la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad.

Pues bien, Señor, he aquí el conjunto de medios que el nuevo sistema ofrece para que el logro de resultado tan trascendental: la sustitución de los dos grados de jurisdicción por la instancia única, la oralidad del juicio, la separación de lo civil y lo criminal en cuanto al Tribunal sentenciador, igual separación en cuanto a los Jueces instructores en ciertas ciudades populosas en donde hay más de un Juez de primera instancia y es mucha la criminalidad, un alivio considerable de trabajo en cuanto a los demás Jueces, a quienes se descarga del plenario y del pronunciamiento y motivación de la sentencia, ya que razones indeclinables de economía no permiten extender a ellos dicha separación, multitud de reglas de detalle esparcidas aquí y allá en el adjunto

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

La presente obra contiene, como norma fundamental, el texto completo del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debidamente actualizada, concordada y con un completo índice analítico.

La obra incluye, además, la siguiente Legislación Complementaria:

- Constitución Española. (*Extracto*)
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "*Habeas Corpus*".
- Ley 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto.
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea.
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

ISBN: 978-84-18025-57-0



9 788418 025570